

LA VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES: EL PROBLEMA, LOS DEBATES Y LAS PROPUESTAS PARA AMÉRICA LATINA

Flavia FREIDENBERG*

SUMARIO: I. *Los hechos.* II. *El problema de investigación.* III. *El debate conceptual: ¿qué es la violencia política contra las mujeres?* IV. *Los marcos normativos internacionales y nacionales.* V. *¿Qué hacer?: “Los hombres matan a las mujeres porque pueden” (lo mismo las acosan y las violentan políticamente).* VI. *La obra: los objetivos, la estructura y los hallazgos.* VII. *Bibliografía.* VIII. *Abreviaturas.*

I. LOS HECHOS¹

Juana Quispe Apaza, de la agrupación ciudadana FSUTCLP-TK, fue electa como concejala en el Municipio de Ancoraimés, en la Provincia de Omasuyos, Bolivia, en 2010. Durante la campaña electoral, y una vez electa, fue acosada y amenazada por el alcalde y todos los concejales del municipio, contra quienes interpuso dos recursos de amparo.² Las agresiones comenzaron como actos sutiles con el fin de que renunciara a su cargo de elección popular. Como ella no renunció, se cambiaron los horarios de las reuniones y se le prohibió la entrada a las sesiones. Cuando eso falló, la removieron de

* Investigadora titular “B” de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel II; correo electrónico: flavia@unam.mx.

¹ Agradezco la lectura cuidadosa y los comentarios muy sugerentes que mis colegas Mariana Caminotti, Gabriela Williams, Karolina M. Gilas, Mónica Maccise Duayhe y Sergio Guerrero realizaron a este capítulo.

² Ante el impedimento reiterado a participar en las sesiones del concejo municipal, interpuso dos recursos de amparo denunciando abusos físicos y verbales por parte de los concejales y el alcalde municipal. El primero de éstos fue presentado el 5 de agosto de 2010 y el segundo el 14 de octubre de ese mismo año, siendo ambos recursos declarados procedentes por la justicia. No obstante, Juana Quispe Apaza no logró ejercer su cargo.

su cargo, no le pagaron a tiempo su nómina, y aunque se la reinstaló en el cargo en 2012, un mes más tarde murió ahorcada cerca del río Orkojauira, en la ciudad de La Paz.

Quispe era integrante de la Federación Departamental de Mujeres Campesinas, Indígenas y Originarias de La Paz “Bartolina Sisa”, una entidad afin al Movimiento al Socialismo, aunque no había participado como candidata de este movimiento político oficialista. La concejala había sido gestora del proyecto de acoso y violencia política de género, debido a las constantes agresiones y presiones que las mujeres bolivianas recibían (y reciben) cuando querían hacer política.³

Lorena Nava Cervantes, vocal ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 7 del Instituto Nacional Electoral, en Juchitán de Zaragoza, en Oaxaca, fue agredida por un grupo de manifestantes (la mayoría de ellas mujeres) en un restaurante donde tenía una reunión el 24 de julio de 2015. Un grupo de mujeres golpearon, insultaron, jalaron su ropa y su pelo, lanzaron huevos y semidesnudaron a la funcionaria electoral. Los golpes fueron acompañados de gritos de mentirosa y de acusaciones de fraude en las elecciones de junio de ese año.

La FEPADE realizó la averiguación previa por los hechos el 26 de julio de 2015; tres meses después se consignó el expediente; el 29 de octubre se cumplimentó la primera orden de aprehensión librada por el juez sexto de Distrito y el 18 de noviembre se dictó auto de formal prisión por la probable responsabilidad en la comisión de delito electoral, por obstaculizar el adecuado ejercicio de la función electoral (artículo 7, fracción IV, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales) (Nieto, en este libro).⁴

Rosa Pérez Pérez, del Partido Verde Ecologista de México, fue electa presidenta municipal en San Pedro Chenalhó, en Chiapas, en las elecciones del 19 de julio de 2015, y tomó protesta del cargo el 1 de octubre de ese año. Sin embargo, el 25 de mayo de 2016 el Congreso del estado decretó aprobar su renuncia, la que ella solicitó presionada por sus opositores y por funcionarios estatales.⁵ Durante ese periodo, se le impidió ejercer como presiden-

³ Según datos de la Acobol, entre 2000 y 2009, se recogieron 249 testimonios sobre violencia política de género.

⁴ “En México, entre 2013 y 2016 se han iniciado 370 expedientes por violencia política en general y el 47.3% de los casos se presentó en 2016. Desde 2015, el delito por actos de temor o intimidación crecieron el 26% del total de actos de violencia política. Entre 2013 y 2016 se han detectado 133 casos de violencia política contra las mujeres” (FEPADE, 2016: 4 y 5).

⁵ Una vez que presentó la renuncia, los habitantes de la localidad que habían tomado por cinco días la Alcaldía y el Juzgado de Paz y Conciliación Indígena liberaron a los dos miembros del Congreso estatal y abandonaron la toma del edificio municipal.

ta, sufrió amenazas, presiones, actos de vandalismo en las instalaciones del municipio, violencia psicológica y económica (Castro Apreza, en este libro).

La presidenta municipal presentó un recurso ante el TEPJF⁶ y el 17 de agosto de 2016, la Sala Superior (sentencia SUP-JDC-1654/2016) decidió revocar el decreto del Congreso local, reincorporar a Rosa Pérez como presidenta y vincular a las autoridades del estado para generar las condiciones necesarias para que pudiera ejercer su cargo.⁷ A pesar de la sentencia, la presidenta municipal sólo pudo regresar al municipio hasta el 14 de marzo de 2017, diez meses después de haber sido electa, debido a que no había condiciones de seguridad, por lo que debió despachar desde San Cristóbal de las Casas. Para preparar el regreso, los seguidores de Pérez Pérez se enfrentaron el 22 de febrero de manera violenta a los del alcalde sustituto, Miguel Santiz Álvarez, por lo cual consiguieron desalojar el Palacio Municipal y causaron dos muertos, uno de ellos el hijo de Santiz Álvarez.⁸

Yolanda Pedroza Reyes, magistrada del Tribunal Electoral de San Luis Potosí, fue víctima de violencia política por parte de sus pares magistrados, quienes le dificultaban el conocimiento de la convocatoria a las sesiones, le impidieron acceso a información, le revisaron la computadora sin su consentimiento y le ocultaban documentación necesaria para ejercer su función.⁹ Según Pedroza Reyes, los dos compañeros llevaban un año violentándola, intimidándola para que renunciara, acosándola laboralmente

⁶ El 26 de mayo de 2016 se inició una carpeta de investigación por los hechos ocurridos en el Municipio de Chenalhó. El 6 de septiembre de ese año la FEPADE le reconoció la condición de víctima con la finalidad de que se le proporcionara el apoyo requerido y veinte días después giró oficio a la Policía Federal Ministerial para que realizara la investigación tendiente al esclarecimiento de los hechos (Nieto, en este libro).

⁷ “La Sala Superior utilizó diferentes criterios para estudiar el asunto y estar en posibilidad de resolverlo. Primero, el Tribunal dio entrada a la demanda, a pesar de haberse presentado extemporáneamente, pues tomó en cuenta que la promovente tuvo que ocultarse en San Cristóbal de las Casas para resguardar su integridad física, cuestión que le impidió tener pleno conocimiento del Decreto 216 por el que el Congreso estatal aprobó la renuncia. Segundo, la Sala Superior permitió que la promovente no agotara todas las instancias previas (figura *per saltum*), atendiendo a las circunstancias de vulnerabilidad: una mujer, indígena, denunciando violencia física y política por razón de género. Tercero, utilizó la definición de violencia política del Protocolo de Atención a las Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres” (Rodríguez Mondragón y Cárdenas González, en este libro).

⁸ “Rosa Pérez, primera alcaldesa de Chenalhó, recupera Palacio Municipal”, *La Jornada*, 15 de marzo de 2017; disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2017/03/15/estados/035n1est> (consulta realizada el 16 de marzo de 2017, a las 10:56 h).

⁹ “En una reunión en la que estubo todo el personal del Tribunal, el presidente Rigoberto Garza [dijo] “¡aquí no se va a hacer lo que usted diga, yo soy el presidente! ¡Si yo no autorizo, usted aquí no va a hacer nada, porque usted no manda!”. “Investiga la PGR acoso en Tribunal Electoral de SLP”, *El Universal*, 16 de mayo de 2016; disponible en <http://www.>

e incluso impidiéndole ser presidenta del órgano jurisdiccional (Nieto, en este libro).

La FEPADE inició la carpeta de investigación y realizó diversos actos ministeriales para conocer sobre el caso. En la Resolución de la Sala Superior del TEPJF, frente al juicio ciudadano que interpuso la magistrada (núm. 4370/2015), se resolvió que se violó el ejercicio de derechos político-electorales de la víctima, al menoscabar o anular el reconocimiento y/o ejercicio de esos derechos políticos o las prerrogativas inherentes a un cargo público (Nieto, en este libro; Alanís Figueroa, en este libro). El TEPJF además señaló que la institución responsable de sancionar era el Senado de la República, quien los había nombrado, pero dicho órgano se consideró incompetente. Lo interesante de este caso es que la Sala Superior del TEPJF de México resolvió en su sentencia que se trataba de “acoso laboral” y no era un caso de violencia política donde cuenta de lo controversial del caso.

Desde que Felicitas Muñiz Gómez participaba en la campaña electoral para el cargo de presidenta municipal del Ayuntamiento de Mártir de Cuicuilpan, Guerrero, denunció diversos actos de violencia política en su contra. Durante la campaña electoral, trabajadores del municipio y varios oponentes reprodujeron y difundieron frases que hacían alusión a la campaña política.¹⁰ Una vez en el ejercicio de su cargo, la funcionaria también fue perseguida, amenazada, le instalaron un “plantón” en el Zócalo de Apango (que hace de cabecera municipal), le incendiaron su camioneta junto a muebles que sustrajeron de sus casas y de la sede municipal, con el fin de que firmara la renuncia a su cargo. Según consta en los informes de FEPADE, trabajadores del municipio destruyeron e irrumpieron en sus dos casas, amenazaron a sus familiares y destrozaron los inmuebles.

Tras presentar un recurso, y de que la FEPADE conociera el caso, la Sala Superior del TEPJF consideró en octubre de 2016 que las expresiones, caricaturas y amenazas realizadas por distintas personas, incluyendo miembros del Cabildo, en contra de la presidenta municipal, mermaron el ejercicio del cargo. Los mensajes tenían contenidos basados en el sexo y en el género, en estereotipos y en actitudes discriminatorias sobre el papel de las mujeres en el ejercicio de los cargos públicos. La Sala le concedió la razón a la funcionaria, decidió que debía ser reinstalada en su cargo y ordenó al

eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2016/05/16/investiga-la-pgr-acoso-en-tribunal-electoral-de-slp (consulta realizada el 19 de marzo de 2017 a las 14:01 h).

¹⁰ Las frases eran: “No dejes que te gobierne una vieja”, “Vete a la verga, el pueblo no te quiere”, “Chita eres una puta” o “La peor vergüenza del pueblo”.

Gobierno del estado que generara las condiciones para que pudiera ejercerlo en un contexto sin violencia.¹¹

La activista mazateca Elisa Zepeda Lagunas trabajó para su comunidad en el Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón en el estado de Oaxaca hasta que fue electa de manera unánime como presidenta municipal el 24 de abril de 2016 en una asamblea comunitaria. Zepeda Lagunas resultó seleccionada por el sistema normativo interno indígena, convirtiéndose en la primera mujer elegida por su comunidad para gobernar ese ayuntamiento. En 2014, Zepeda Lagunas había sido víctima de un brutal ataque durante una asamblea para elegir alcalde, donde resultó lesionada su madre, muerto su hermano Manuel y su mejor amigo, así como su casa incendiada.¹²

En esa oportunidad, el alcalde, sus seguidores y la policía “la amenazaron con una escopeta que le colocaron en la cabeza, la golpearon con un palo, la arrastraron por 20 metros jalándola de los cabellos, además de azotarla en el piso y patearla en las costillas”.¹³ Una vez electa en 2016, Zepeda Lagunas recibió presiones para que no asumiera su cargo por parte de inconformes que solicitaron la anulación del proceso de elección por (según ellos) no cumplir con los lineamientos de la asamblea comunitaria, dado que la participación fue de menos de la mitad de la población. En la actualidad, Zepeda Lagunas ejerce su cargo amenazada y a pesar de contar con medidas cautelares federales.

Yareli Cariño López, del Partido de la Revolución Democrática, fue electa como síndica municipal en Pinotepa Nacional, Oaxaca, aunque fue removida del cargo durante la primera sesión del Cabildo, realizada 24 horas después de haber tomado protesta. A través de los medios de comunicación

¹¹ En las caricaturas aparecía: (a) Felicitas Muñiz Gómez, a la que se presentaba con los pantalones abajo, junto a la figura de un hombre que toca su glúteo con la lengua; y (b) la figura de una gata con las uñas largas, acompañada de frases como “no me saquen, quiero seguir robando”. Incluso pusieron una grabación frente al ayuntamiento, reproduciendo los siguientes mensajes: “Despierta Pueblo, ¿no te da vergüenza que una vieja te mande?, como si ya no hubiera hombres” o “Las mujeres al petate”. Véase SUP-JDC-1773/2016 y acumulado, resuelto el 19 de octubre de 2016. La Sala comprobó, además, afirmaciones y actitudes persistentes y continuas para reiterar la incapacidad de las mujeres para gobernar y ocupar puestos públicos (Rodríguez Mondragón y Cárdenas González, en este libro).

¹² “En el marco de una Asamblea popular del pueblo, buscaron asesinar me y no lo lograron, pero torturaron en la plaza pública y golpearon a mi familia, y asesinaron a mi hermano”. Declaraciones de Elisa Zepeda Lagunas en la vista pública realizada en el Congreso del Estado de Oaxaca el 10 de marzo de 2017.

¹³ “Indaga la CNDH brutal ataque contra activista oaxaqueña perpetrado por alcalde”, *Proceso*, 23 de diciembre de 2014; disponible en <http://www.proceso.com.mx/391396/indaga-la-cndh-ataque-contra-activista-oaxaqueña-perpetrado-por-alcalde> (consulta realizada el 13 de marzo de 2017, a las 19:02 h).

locales y en diversas declaraciones públicas, la síndica “informó que el diputado local del PAN-PRD, Tomás Basaldú Gutiérrez, le advirtió que si no cedía a sus pretensiones sexuales no permitiría que desempeñara el puesto como Síndica”.¹⁴ Debido a ello, interpuso su denuncia ante la FEPADE, así como también un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC/05/2017) ante el TEEO. El Tribunal local resolvió, mediante sesión pública celebrada el 3 de febrero de 2017, la restitución de Yareli Cariño como síndica en Pinotepa Nacional por violencia política en razón de género (López Vences, en este libro).

María Ruth Zárate Domínguez fue electa como regidora de Tecamachalco, en Puebla, pero desde que asumió su cargo no se le pagaron dietas y prestaciones correspondientes a la compensación salarial.¹⁵ El Tribunal Electoral del Estado de Puebla decidió obligar a los funcionarios municipales restituir el salario que le correspondía a la regidora. Desde que interpuso un juicio para reclamar por sus dietas, la regidora ha sido humillada a gritos en las reuniones del Cabildo, así como también ha recibido intimidaciones para que no pueda ejercer las funciones de regidora.

Erika Molina López fue electa síndica municipal en el Ayuntamiento de Santo Domingo Zanatepec, en Oaxaca, en las elecciones de 2015, pero ella ni siquiera pudo tomar protesta de su cargo. “Ni nos convocaron a tomar protesta. Tuve que llamar a un notario para tomar protesta y mostrar que tengo una constancia de mayoría certificada”.¹⁶ Tras la presentación de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC/09/2017), el TEEO resolvió que no existió constancia alguna donde se haya manifestado que el presidente municipal de dicho ayuntamiento convocara a Molina López a las sesiones, de ahí que le ordenaran cumplir y garantizar el ejercicio del cargo.

Según la síndica:

no me convocan a las reuniones, nombraron los cargos sin que yo estuviera ahí, me atacan, fui directamente acosada por el Presidente Municipal, me persiguen, no puedo reunirme con nadie, nadie me habla en el Palacio Mu-

¹⁴ “Remueven de su cargo a síndica de Pinotepa Nacional”, *Diario Rotativo*, 4 de enero de 2017; disponible en <https://rotativo.com.mx/mujer/586494-remueven-cargo-sindica-pinotepa-nacional/> (consulta realizada el 2 de febrero de 2017 a las 10:35 h). Véase López Vences (en este libro).

¹⁵ La regidora denunció que no se le pagó el salario correspondiente a la segunda quincena de diciembre, aguinaldo de 2014, ni las quincenas desde enero hasta mayo de 2015, por parte de los funcionarios del municipio.

¹⁶ El TEEO dio vista a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, para que en el ámbito de sus atribuciones llevaran a cabo los actos jurídicos y materiales encaminados a garantizar el correcto desempeño del cargo de la demandante.

nicipal (al que me habla, lo corren, y ya corrieron a siete), me quitaron las funciones, me pusieron directores que asumieron mis funciones para que yo no tuviera qué cosa hacer.¹⁷

En su resolución, el TEEO ordenó al presidente municipal a

convocar legalmente a Molina López a las sesiones de Cabildo, garantizar un espacio físico para el despacho de los asuntos de su competencia, y el acceso al mismo: además de proporcionarle los recursos materiales y humanos necesarios para que desempeñe funciones; convocar a una sesión ordinaria de Cabildo en la cual se encuentre como orden del día, la discusión y en su caso aprobación del organigrama de la sindicatura municipal.¹⁸

Los casos expuestos evidencian diversos obstáculos que han enfrentado las mujeres al querer acceder, influenciar y/o ejercer el poder en sus comunidades y/o hacer efectivo el ejercicio de sus derechos político-electorales. Si bien no todas las mujeres latinoamericanas que quieren hacer política enfrentan los mismos obstáculos; es cierto que muchas de ellas, en particular a nivel local, experimentan fuertes obstáculos al querer hacer política.¹⁹

A pesar de las diferencias entre esas experiencias, el elemento común de esos actos de violencia política es que a esas mujeres funcionarias electorales, candidatas, magistradas, síndicas, concejales o presidentas municipales, las agredieron, insultaron, amenazaron, quitaron o no les dieron recursos para el ejercicio de sus funciones, las presionaron para que renunciaran a sus cargos electos o de designación, contra su voluntad, e incluso llegaron a perder la vida, por el hecho de ser mujeres.

¹⁷ Declaraciones de Erika Molina López en la vista pública organizada en el Congreso del Estado de Oaxaca, el 10 de marzo de 2017.

¹⁸ “Reincorporan a síndica a su Comisión de Hacienda”, *Oaxaca Día a Día*, 9 de marzo de 2017; disponible en <http://oaxacadiaadia.com/2017/03/09/reincorporan-a-sindica-a-su-comision-de-hacienda/> (consulta realizada el 13 de marzo de 2017 a las 21:51h).

¹⁹ En el caso mexicano, también se deben considerar: a) las amenazas en Sonora en abril de 2015 en unas mantas en la vía pública con las frases “Las mujeres como las escopetas, cargadas y en el rincón” y “La panocha en las coyotas, ¡no en Palacio!”, refiriéndose a las candidaturas de las mujeres; b) durante las elecciones de 2016, Alberto Silva Ramos, líder del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, señaló en una declaración pública que su partido aplicaría “pruebas anti-embarazo a las aspirantes a una candidatura”; c) una joven regidora plurinominal del Ayuntamiento de Villaflores fue exhibida en redes sociales en una fotografía, donde aparece con un disfraz rojo en un hotel, acompañada del siguiente mensaje: “Amigo Presidente Municipal me gustaría que exhortara a su regidora a conducirse con responsabilidad en su encomienda; no que pocos meses de su administración no hace otra cosa que andar exhibiéndose en situaciones comprometedoras que dañan la imagen del H. Ayuntamiento”. Véase también Torres Alonso (2016).

Juana Quispe Apaza, Lorena Nava Cervantes, Rosa Pérez Pérez, Yolanda Pedroza Reyes, Felicitas Muñiz Gómez, Elisa Zepeda Lagunas, Yareli Cariño López, María Ruth Zárate Domínguez o Erika Molina López pretendían ejercer sus derechos político-electorales y en su pretensión fueron violentadas no sólo por sus ideas, sus propuestas o por pertenecer a un determinado partido político, sino por el hecho de ser mujeres. Eso es precisamente lo que diferencia a estos actos de otras manifestaciones de violencia en general, y de la violencia política en particular, que suele ocurrir incluso de manera estructural en las sociedades latinoamericanas.

II. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Los casos descritos no son aislados, ocasionales ni esporádicos, y dan cuenta de la diversidad de actos que pueden ser definidos como violencia política contra las mujeres. IPU realizó en 2016 un estudio en treinta y nueve países, y encontró que el 40% de las mujeres que participan en órganos legislativos ha recibido amenazas, lesiones, violación, muerte o presiones durante su encargo. El 80% de mujeres legisladoras reportaron haber sido objeto de agresiones psicológicas, comentarios sexistas y humillaciones. Una quinta parte de las entrevistadas mencionaron haber sido víctimas de violencia sexual (IPU, 2016: 3).

La violencia política contra las mujeres continúa siendo una de las principales barreras para el ejercicio de la ciudadanía en América Latina (Krook y Restrepo, 2016a; Torres Alonso, 2016; Albaine, 2015; Htun *et al.*, 2014; Krook y Norris, 2014: 16). Si bien en las últimas décadas se han realizado esfuerzos sostenidos en diversos países de América Latina para impulsar el acceso y el ejercicio del poder de las mujeres a las instituciones democráticas, esas exigencias normativas pusieron en evidencia una serie de prácticas que reproducen formas de hacer política patriarcales, misóginas, violentas, sexistas y excluyentes.

El escenario es tan dramático, respecto a la escasa igualdad en las condiciones de la competencia, que los partidos políticos y sus dirigencias debieron ser obligados por ley para que ubicaran a mujeres en las candidaturas a cargos de representación popular en la mayoría de los países de la región. La evidencia es contundente: los partidos se han resistido de múltiples maneras a esas normativas (Freidenberg, 2017). Las élites político-partidistas no entendieron la necesidad de generar un cambio en las estructuras y en las prácticas partidistas, por sentido común, como una cuestión de justicia,

como un compromiso con la igualdad y la inclusión, o como una exigencia democrática. Por el contrario, las pretensiones de condiciones igualitarias de participación política entre hombres y mujeres fueron constantemente ignoradas por las dirigencias partidistas.

Los políticos han visto a las mujeres como una “amenaza” (Otálora Mallasis, en este libro), y nunca pensaron la relevancia de que hubiera mujeres en las candidaturas, en los cargos de representación popular o en los cargos directivos dentro de los partidos. Simplemente no lo vieron, y por tanto, no hicieron nada o literalmente hicieron muy poco. La histórica reivindicación de las militantes y de las activistas de la sociedad civil no fue atendida sino hasta décadas recientes, cuando los políticos latinoamericanos cedieron a las presiones de las bancadas de mujeres legisladoras, de las agencias de cooperación internacional, de la academia, de los movimientos feministas y de las organizaciones de la sociedad civil.

Esas presiones se tradujeron en al menos 36 reformas electorales sustantivas que han ido modificando las condiciones de la competencia político-partidista, y favoreciendo la posibilidad de una mayor participación de las mujeres en las candidaturas entre 1991 y 2015 (Freidenberg y Došek, 2016). Desde 1991, los países han ido incorporado algún tipo de cuota y/o paridad de género en sus reglas de juego: Argentina (1991, 2017); Bolivia (1997, 1999, 2010); Brasil (1995, 1997, 2009); Chile (2015); Colombia (2011); Costa Rica (1996, 2009); Ecuador (1998, 2000, 2002, 2004, 2009); El Salvador (2013-2018, con carácter transitorio); Haití (2012); Honduras (2000, 2004, 2012, 2017); México (1996, 2008, 2011, 2014); Nicaragua (2012), Panamá (1997); Paraguay (1996); Perú (1997, 2000); República Dominicana (1997, 2000); Uruguay (2009, aplicable sólo en 2014, y 2017) (Freidenberg y Lajas García, 2017; Caminotti, 2016).

A partir de esos cambios institucionales, el número de mujeres en los legislativos nacionales se ha incrementado de manera significativa en América Latina. El promedio de legisladoras se triplicó entre 1990 y 2016, ya que pasó de 9% a 28.8% (CEPAL, 2016).²⁰ En algunos países eso ha significado calificar entre los primeros puestos del *ranking* de los legislativos del mundo. Para agosto de 2016, Bolivia (53.1%), Cuba (48.9%), Nicaragua (42.4%), Ecuador (41.6%), México (42%) y Argentina (36.6%) se encontraban entre

²⁰ A nivel mundial, el promedio de representación femenina en los legislativos era de 21.8%, siendo Ruanda con 63.8%, Bolivia con 53.1%, Andorra con 50%, Cuba con 48.9%, Suecia con 45% o Sudáfrica con 44.8%, las que mayor representación tenían al 1 de diciembre de 2014 (IPU, 2016).

los veinte países del mundo con mayor representación femenina en el legislativo a nivel nacional.²¹

A pesar de la relevancia de contar con esa combinación exitosa de reglas institucionales (leyes de cuota y/o paridad de género), junto al activismo de las autoridades electorales (administrativas y jurisdiccionales) y el monitoreo de las organizaciones sociales feministas sobre la participación de las mujeres, esos cambios han visibilizado las resistencias existentes hacia las mujeres en la política latinoamericana (CIM, 2013; Cole y Phillips, 2008). Los avances normativos tendientes a promover la inclusión política de las mujeres no necesariamente implicaron transformaciones culturales significativas en las prácticas y en las decisiones asociadas a la participación femenina (Albaine, en este libro; Albaine, 2015).

Muchos políticos rechazaron el hecho de que las mujeres accedieran a las candidaturas, bajo la duda de que ellas tuvieran la experiencia, capacidad, una carrera idónea como militante en el partido, redes de contacto y/o el conocimiento para ejercer un cargo de representación popular. La mayoría de las dudas respecto a las capacidades de quienes acceden a las candidaturas nunca se habían manifestado en relación a los hombres y, mucho menos, exigiendo que éstos demostraran sus capacidades para ejercer los cargos en disputa. Ese atributo siempre se ha dado por descontado, al confiar en el buen criterio de las dirigencias partidistas.

La investigación en política comparada sobre género y organizaciones partidistas ha encontrado que, en la medida en que las mujeres entran a las instituciones que han sido tradicionalmente dominadas por hombres, la resistencia a su inclusión se mantiene, pero toma formas más sutiles con la finalidad de marginar a las mujeres y hacer su trabajo menos efectivo (Ås, 1978: 17; Krook, en este libro). Los hombres suelen manifestar desconfianza hacia las mujeres políticas, en particular, cuando no están bajo su mando, e incluso expresan inconformidad por tener que colocarlas en puestos que consideraban como propios; y en mayor medida, los políticos que participan en sitios donde existen sistemas normativos indígenas internos continúan insistiendo que las tradiciones no les permiten ser gobernados por mujeres.²²

²¹ Véase la página web de IPU en <http://www.ipu.org/wmn-e/arc/classif011214.htm> (consulta realizada el 30 de agosto de 2016 a las 15:34 h).

²² Como se evidenció en el caso de la presidenta municipal Rosa Pérez Pérez en el Municipio de Chenalhó en Chiapas. Los argumentos de sus detractores eran que las prácticas indígenas les permitían elegir, revocar y sustituir un mandato local, y que, de acuerdo a sus tradiciones, una mujer no podía gobernarlos. Esto no es una cuestión menor dado que, como sostiene López Vences (en este libro), en algunas comunidades se cree que el voto es colectivo

Mientras las mujeres no desafiaron el poder, nadie cuestionó su idoneidad. El problema fue cuando ellas adquirieron poder, se quedaron con las nominaciones competitivas y accedieron a los cargos que ellos consideraban que les pertenecían. Esto recuerda que los comportamientos de los políticos resultan clave en la diferenciación estructural entre hombres y mujeres cuando hacen política, pero también da cuenta de que son las jerarquías de género las que inciden sobre las instituciones políticas, al dar forma a prácticas formales e informales que marginalizan a las mujeres (Borner *et al.*, 2009).

En ese sentido, incluso las líderes que han ingresado a los partidos y a las instituciones públicas han evidenciado las presiones que reciben para que se amolden a las normas de comportamiento masculinas, y que los mayores niveles de influencia y poder suelen darse en los “espacios ocultos al público” (Verge y de la Fuente, 2014: 67). Los partidos continúan siendo, en este sentido, los principales “cuellos de botella” en el acceso de las mujeres a las candidaturas (Freidenberg, 2015), y sus prácticas se mantienen excluyentes y antidemocráticas.

Esas organizaciones aún tienen estructuras internas que operan con dinámicas muy centralizadas, con una figura dominante o un grupo pequeño de líderes partidistas que controla el acceso y el proceso de toma de decisiones (Hinojosa, 2012; Freidenberg, 2017). Esas dirigencias ven normal no poner mujeres en las candidaturas o, de hacerlo, les parece natural colocar mujeres ligadas a esos líderes partidistas o intercambiar distritos entre dirigentes para poner a candidatas con vínculos de parentesco con los dirigentes hombres, bajo la idea de que las pueden controlar.

Las mujeres han sido moneda de cambio entre grupos internos, e incluso “un premio”, que parecía más un castigo, para quienes perdían en las internas (algo así como “el que pierde la interna, pone la mujer”).²³ En algunos países, cuando los hombres políticos no consiguieron que ellas desistieran de participar, comenzaron con desaires pequeños, que parecían inocentes y que a nadie les hacía pensar que eso era acoso o violencia política. Es más, muchas de las mujeres internalizaron esos comportamientos como normales, y como que suponían el costo natural de hacer política.

o familiar, pues con un miembro de la familia que efectúe los cargos que se requieren (topil, campanero, mayordomo, entre otros) la familia está representada; y es el hombre, como jefe de familia, al que le corresponde acudir a las asambleas, votar y ocupar el cargo público en representación de toda la familia.

²³ Hay diversos registros de esta idea en declaraciones de políticos, en países como México (Freidenberg, 2017a) y Argentina (Borner *et al.*, 2009).

Todas estas prácticas sutiles o evidentes, indirectas o directas, socavan y cuestionan los derechos político-electorales de las mujeres. Esta situación se agrava cuando se trata de los derechos de las mujeres indígenas. Muchas comunidades indígenas plantean su inconformidad con las instituciones públicas, ya que creen que éstas intentan imponer, obligar, irrumpir y cambiar sus sistemas normativos, al exigir la inclusión de las mujeres en la integración de los cabildos, pues la tradición ha sido que las mujeres no participaran públicamente en los asuntos de la comunidad. En este sentido, “la exigencia de inclusión ha sido considerada como una violación a los derechos de libre determinación y autonomía” (López Vences, en este libro).

Los obstáculos que las mujeres indígenas enfrentan no son pocos, ya que son de “carácter legal, cultural y de organización comunitaria” (Gilas y Vázquez, en este libro; López Vences, en este libro; Castro Apreza, en este libro). La mayoría de las veces estas mujeres no cuentan ni con los recursos ni con el apoyo para continuar los trámites legales que se requieren para ejercer las denuncias, con lo cual no tienen las condiciones para el efectivo acceso y ejercicio a los cargos públicos y con capacidad de denuncia por la violación a sus derechos políticos. Como sostiene la activista Anabel López Sánchez, directora del Colectivo por la Ciudadanía de las Mujeres de Oaxaca, en una reunión pública con víctimas de violencia, los hombres políticos “las usan como un suéter para que aparten el lugar y luego quieren que se corran para que él (hombre) ocupe ese lugar”.²⁴

A golpe de leyes, de sentencias y a gritos de “la candidatura es mía”, muchos hombres políticos (pero también mujeres políticas) han sido obligados (o están siendo obligados) lentamente a abandonar su percepción de la política como si fuera sólo “cosa de hombres” (Freidenberg, 2015); han tenido que aprender paulatinamente que las exigencias institucionales “llegaron para quedarse” (Tagle, en este libro) y que se trata de un asunto de derechos humanos, de ejercicio de la democracia y no sólo un capricho de un grupo de mujeres empoderadas.

III. EL DEBATE CONCEPTUAL:

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES?

Uno de los principales problemas que enfrenta la identificación del acoso y la violencia política de género es el conceptual. En el proceso de construcción del conocimiento, quienes investigan se enfrentan a diversos obstáculos

²⁴ Declaraciones de Anabel López Sánchez en la vista pública realizada en el Congreso del Estado de Oaxaca, en Oaxaca de Juárez, el 10 de marzo de 2017.

epistemológicos (Bachelard, 1985), es decir, barreras que dificultan el trabajo de investigación y la aproximación al objeto de estudio. En el caso de la conceptualización de la violencia política contra las mujeres ocurre algo similar.

La primera dificultad que enfrenta el tratamiento de este término tiene que ver con la barrera del “conocimiento general”. Quienes usan el término enfrentan uno de los obstáculos científicos señalados por Bachelard (1985), al sostener que en el proceso de conocer las personas tienen una idea general, aunque sea intuitiva, sobre lo que éste significa, lo que condiciona su percepción y el proceso de definición. Esa imagen que se tiene de él, por tanto, obstaculiza el proceso de conocimiento.

El segundo problema es el de la “elasticidad o estiramiento conceptual” (*conceptual stretching*) (Sartori, 1970), que hace que un concepto con características constitutivas más o menos definidas para un momento específico o para un contexto concreto, sea trasladado a otras situaciones, con peculiaridades propias que poco tienen que ver con las primeras. Esto ocurre si se emplea la categoría de violencia política para casos que no incluyen los atributos definitorios (primarios) del término. Si se modifican para incluirlos, entonces se está estirando ese concepto, al punto de que se lo puede vaciar de contenido. Por ejemplo, si se incluye dentro del concepto de violencia política contra las mujeres todos los actos ilícitos, aunque esos actos no sean por ser mujer (sino por ser candidata o funcionaria), se estaría estirando el concepto.

Los problemas conceptuales no son cuestiones menores dado que, como sostiene Sartori (1970) o Piscopo (en este libro), las definiciones importan ya que “la manera como los problemas son definidos marcan en buena medida el modo como los Estados movilizan recursos e instituciones para enfrentarlos”. La precisión conceptual es vital para identificar qué tipo de actos cuentan como violencia contra las mujeres en política y para poder diferenciar lo que es de lo que no es violencia. Los buenos conceptos contribuyen a recolectar buenos datos, a llevar a cabo análisis útiles y desarrollar soluciones para atender y erradicar el problema (Krook, en este libro), que por la gravedad del problema es algo que no puede ser ignorado.

La literatura comparada ha intentado precisar el concepto de violencia política en los últimos años, aunque a pesar de los esfuerzos aún no hay consensos sobre el tema (Krook, en este libro). Éste es aún un concepto “relativamente nuevo” (Krook, en este libro), que supone una serie de ambigüedades que deberían resolverse para ganar en precisión conceptual y acotar los márgenes de su vaguedad. En ese sentido, una serie de premisas deben considerarse para poder definir qué se entiende como violencia política contra las mujeres.

Primero, debe definirse qué se entiende por violencia. La duda está en si debe limitarse el término violencia sólo a acciones que incluyan daño físico, o si debe considerarse un rango más amplio de conductas agresivas (Piscopo, en este libro). Los argumentos a favor de una definición restringida sugieren el uso de términos alternativos como abuso (o acoso) para referirse a agresiones que no son de carácter físico (Kilpatrick, 2004: 1225), aunque esto no ha sido trasladado necesariamente a todas las iniciativas normativas que hay en América Latina (Albaine, en este libro) ni tampoco se ha consensuado esa distinción en la academia.

Segundo, tampoco hay acuerdo respecto a qué es lo que cuenta como violencia y qué como violencia política. La multiplicidad de prácticas violentas tienen un carácter contextual: lo que puede ser violencia en un entorno, no necesariamente lo es en otro (Krook, en este libro; Piscopo, en este libro). Esta diversidad de maneras de ejercer violencia debe ser repensada respecto a la multiplicidad de prácticas que buscan excluir a las mujeres como actoras políticas en las instituciones públicas.

Tercero, se trata de identificar si es violencia sólo contra las mujeres o contra cualquier género. En 1995, la ONU nombró el término “violencia de género” para explicitar que “la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de la igualdad, de desarrollo y paz, viola y menoscaba el disfrute de los deberes y los derechos fundamentales” (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995: 112). La mayor parte de la literatura coincide en que no se trata sólo de violencia contra las mujeres, sino que puede ser considerada contra cualquier género. El hecho diferenciador está en que las motivaciones que llevan a ese acto ilícito sean por razón de género (Krook, en este libro; Otálora Malassis, en este libro).²⁵

Como indicó López Sánchez, “este es un problema con las mujeres. La evidencia muestra, por ejemplo, hoy en Oaxaca de que no hay ninguna Síndica que esté queriendo sacar a un Presidente Municipal de su cargo, por eso esto es una razón de género”.²⁶ Como sostienen Krook (en este libro) y Alanís Figueroa (en este libro), los actos de violencia que están conectados con el hecho de ser mujer le da un mayor significado a estos actos como

²⁵ En el artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) se define la “violencia contra las mujeres” como todo “acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

²⁶ Declaraciones de Anabel López Sánchez en la vista pública realizada en el Congreso del Estado de Oaxaca, en Oaxaca de Juárez, el 10 de marzo de 2017.

conductas discriminatorias. Bardall (2015) explica que las mujeres tienen vulnerabilidades particulares en contextos políticos y electorales, ya caracterizados por la inseguridad. Están más expuestas y son más vulnerables que los hombres políticos a experimentar situaciones discriminatorias.

La violencia política puede tener un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente más que a los hombres (Alanís Figueroa, en este libro). En ese sentido, existen situaciones y/o hechos que afectan a las mujeres de manera diferente, o en mayor proporción que a los hombres, o bien de aquellos hechos cuyas consecuencias se agravan ante su condición de mujer. Por ejemplo, las mujeres corren mayor riesgo de sufrir agresiones sexuales que los hombres. Un caso que ejemplifica este supuesto es la “Masacre de las Dos Erres” en Guatemala, donde las mujeres embarazadas fueron golpeadas en el vientre hasta provocarles abortos (Alanís Figueroa, en este libro).

Cuarto, el hecho de que muchas prácticas que son consideradas como violencia estén internalizadas en la manera de hacer política en los países de América Latina no supone necesariamente manifestaciones de violencia política, y mucho menos, esas prácticas son expresiones de violencia política en razón de género. Como sostiene Piscopo (en este libro), “no toda la violencia política es violencia política de género (y mucho menos violencia política contra las mujeres)”, aun cuando sea contra una mujer. Esto no es una cuestión menor. En los últimos años, se han denunciado en los países latinoamericanos varias malas prácticas de los hombres políticos como si fuera violencia política contra las mujeres cuando en realidad no lo era.

Quinto, algunas definiciones de violencia política contra las mujeres que se están trabajando no están tomando en cuenta “el contexto de impunidad y normalización de la violencia existente en las sociedades de América Latina” (con distintos grados en diferentes países) (Piscopo, en este libro). Esta aproximación de la violencia política contra las mujeres, centrada en el ámbito político y partidista (que convierte a cualquiera de esos actos en un delito electoral), parece desconocer que existe previamente un contexto social que ya está inmerso en esa violencia y en un escenario de impunidad socio-estatal constante.²⁷ Por ejemplo, en algunos países como México, la violencia de género está concebida como una pandemia, lo que genera un contexto particular para que se den esas múltiples violencias, entre ellas la política, en contra de las mujeres.

²⁷ Por ejemplo, en Bolivia, entre 2010 y 2014, sólo trece de los 272 casos documentados de violencia política contra las mujeres (y todos en el tribunal electoral, no en la justicia criminal) fueron atendidos (Piscopo, en este libro).

Estos cinco elementos resultan relevantes porque complejizan el abordaje del fenómeno dado, ya que: *a)* existen múltiples violencias que se superponen (psicológica y física; social, simbólica o económica); *b)* hay sistemas de justicia y aparatos policiales con reglas y dinámicas diversas, y no siempre eficientes en el castigo de este tipo de delitos (Piscopo, en este libro); *c)* esos actos ilícitos se dan en contextos de violencia e impunidad sistémica (Piscopo, en este libro) y *d)* también en un clima de aprendizajes de valores y prácticas, donde muchos hombres (no todos) consideran (y actúan en consecuencia) sobre un espacio público que creen que les pertenece.

La violencia política contra las mujeres funciona como una reacción adversa a su empoderamiento político (Otálora Malassis, en este libro; Archenti y Albaine, 2013; Albaine, 2015), que se agudiza en el contexto de la aprobación de medidas de acción afirmativa (como las leyes de cuota y/o de paridad de género). La violencia ya existía, pero estas medidas, al dotar a las mujeres de posiciones de poder y al ampliar sus espacios de participación y decisión, han visibilizado prácticas que estaban ocultas, y que se expresan como comportamientos y decisiones de violencia política contra ellas, simplemente, por ser mujeres.

1. *Definición de la violencia política contra las mujeres*

Krook y Restrepo (2016a y 2016b), Krook (en este libro) y Albaine (en este libro) plantean que cualquier acto de violencia contra una mujer política es un acto de violencia política por razón de género. Para Krook y Restrepo (2016b), Cerva Cerna (2014) o Archenti y Albaine (2013), la violencia política contra las mujeres parte de un continuo de actos de violencia basados en el género, que van desde los abusos psicológicos hasta las agresiones físicas. Es decir, que incluye todo tipo de violencias.

La violencia contra las mujeres en la política fue definida de manera pionera por Krook y Restrepo (2016a), y sostenía que era cualquier “agresión física y/o psicológica, ejercida por responsables partidarios y otros actores políticos, para resistir la presencia de las mujeres en la vida pública”. Esto es, conductas que están dirigidas específicamente contra las mujeres *por ser mujeres*. Aunque está dirigida a una mujer en particular, “estas acciones, están dirigidas contra *todas* las mujeres, en un intento por preservar la política bajo el dominio masculino” (Krook, en este libro)

En este sentido, si bien “ambos, las mujeres y los hombres, sufren la violencia política; el sistema de género hace que las mujeres padezcan ataques distintos que los hombres” (Piscopo, en este libro). A diferencia de la posición de Krook y Restrepo (2016a; 2016b) y Krook (en este libro), el trabajo

de Piscopo (en este libro) tiene una visión más minimalista del fenómeno, y alerta sobre el hecho de querer ver violencia política contra las mujeres en todas las manifestaciones de violencia y en todas las formas de hacer política que hay en las sociedades latinoamericanas.

Los actos que suponen acoso y/o violencia son situaciones de invisibilidad, descrédito o generación de culpa: el usar el pronombre masculino en documentos oficiales, realizar comentarios despectivos sobre sus capacidades por el hecho de ser mujer, no escuchar sus ideas, no prestar atención si da un discurso o hablar cuando lo hace ella, hacer chistes, chismes o comentarios misóginos que parecen inocentes, o hacerle sentir culpa por no estar ejerciendo su rol de madre o cuidando a su familia.²⁸

Desde esos actos, que parecen inofensivos, hasta otros como, por ejemplo, mentir sobre la ubicación y hora de reuniones importantes, no facilitarles los recursos para el desempeño de sus cargos, acosarlas sexualmente, obligarlas a tener comportamientos de sumisión, no facilitarle acceso a la información relevante, ejercer agresiones físicas sobre su persona, atentar contra la vida de sus colaboradores y/o familiares, entre otras.²⁹

Finalmente, Alanís Figueroa (en este libro) realiza un esfuerzo de definición, que es el que se asume en esta investigación, al explicar que

la violencia política hacia las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones (incluida la tolerancia) que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electoral, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Los espacios donde puede darse la violencia son esferas múltiples: política, económica, social, cultural, civil; dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido

²⁸ Una forma de manifestarse la violencia a nivel local es a través de la distribución de panfletos, atacando a las mujeres públicas. En su investigación sobre las presidentas municipales en Tlaxcala, Vázquez García (2011: 152) encontró que los dos grandes temas de los panfletos eran: 1) el incumplimiento de papeles tradicionales de género, como hija, madre o esposa y 2) la falta de honestidad y el interés por el dinero más que por servir al pueblo.

²⁹ La OEA, en su Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres (2015), también propone una definición: “Que tanto la violencia, como el acoso político contra las mujeres, pueden incluir cualquier acción, conducta u omisión entre otros, basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, conculca el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres” (CIM/OEA, 2015: 2).

o institución política. Es decir, incluye el ámbito público y el privado. La violencia puede ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual, psicológica, y puede efectuarse de manera tradicional, a través de las actividades partidistas, como también por medio de las tecnologías de la información y/o en el ciberespacio.

La violencia política puede ser perpetrada por cualquier persona y/o grupo de personas, por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; por medios de comunicación y sus integrantes. En ese sentido, puede haber casos en los que la violencia se comete en contra de las mujeres como una forma de amedrentar o de vulnerar a los hombres (a los esposos, hermanos, padres) o bien, puede suceder que se cometan actos de violencia en contra de las y los hijos, buscando afectar a sus madres.

2. *Las formas de la violencia política contra las mujeres*

La mayor parte de las discusiones identifican dos manifestaciones de violencia política contra las mujeres (Krook, en este libro; Piscopo, en este libro; Albaine, en este libro; Hernández, en este libro): física y psicológica y, ocasionalmente, sexual o verbal. Algunos políticos han apelado a estrategias de diversa naturaleza para mermar la creciente visibilización y empoderamiento de las mujeres políticas (Albaine, en este libro): *a*) la violencia directa, de carácter más explícito y represivo, y *b*) la violencia indirecta, de carácter estructural, vinculada a la hostilidad que representa la participación de este grupo social en la dinámica político-electoral (Herrera, Arias y García, 2010).

Krook y Restrepo (2016a) proponen una definición amplia de violencia contra las mujeres en política, que 1) integra múltiples formas de violencia física y sexual dentro de la misma categoría de *violencia física* y 2) divide la amplísima categoría de *violencia psicológica* en tres subcategorías: *violencia psicológica, económica y simbólica*. Los límites entre estas manifestaciones de violencia son muy ambiguos. Es más, algunas conductas integran diversas categorías, y varias manifestaciones de violencia pueden ser perpetradas de manera simultánea e incremental.

La *violencia física* incluye acciones que afectan la integridad física de una mujer, tomando en cuenta la violencia sexual y la integridad de su familia. La misma puede ser perpetrada por extraños, como activistas y seguidores de otros partidos o candidatos, por rivales dentro del mismo partido, o incluso miembros de su misma familia. Entre los ejemplos de este tipo de

violencia está el homicidio, secuestro, golpizas y abuso doméstico, así como el abuso y el secuestro de familiares y/o colaboradores.

La *violencia psicológica* afecta el estado emocional y mental de un individuo, pues causa ansiedad, depresión y estrés. Esta violencia puede incluir amenazas de violencia física, difamación, boicot social, acecho y acoso sexual. Un segundo grupo de estas acciones puede ser catalogado como formas de *violencia económica* e incluyen la coerción por medio del control a los recursos económicos. En política, esto puede incluir condicionar el acceso o comportamiento de una mujer en las oficinas públicas, por medio de la restricción sistemática de los recursos económicos que sí están disponibles para los hombres; no ejecutar el ejercicio económico etiquetado con perspectiva de género, no pagar las dietas ni remuneraciones por el cargo, negar recursos para sus campañas cuando son candidatas, entre otras.

Un tercer grupo de acciones incluye formas de *violencia simbólica*. Estas formas de violencia se encuentran enclavadas en la cultura y son particularmente poderosas, puesto que se ven y se sienten correctas, al conseguir que las víctimas sean con mucha frecuencia cómplices de estos actos, en lugar de verlos como una estrategia de dominación (Galtung, 1990: 291). Debido a la gran diversidad de culturas, la forma y el contenido de la violencia simbólica varían mucho más que en los otros tipos, pero están presentes en todas las sociedades. Este tipo se convierte en violencia cuando son un atentado contra la dignidad humana (Krook, en este libro), y puede ser mucho más poderosa que la violencia física, justamente porque son formas de disciplina que están fijas en la cultura (Galtung, 1990: 291), lo que las hace “sutiles (e) invisibles” (Krais, 1993: 172).

Los ejemplos en este sentido incluyen la producción y distribución de imágenes altamente sexualizadas y derogatorias de las mujeres, el empleo de los estereotipos de género en los medios como una manera de poner en duda su papel en la política y el uso de las redes sociales para incitar a la violencia o no reconocer (e incluso negar explícitamente) la existencia de las mujeres políticas simplemente por el hecho de ser mujeres (Krook, en este libro).

Las mujeres políticas denuncian formas de violencia sexista antes y durante las campañas electorales y en el ejercicio del poder: bromas e insinuaciones machistas, preguntas acerca de su intimidad o situación de pareja, dudas sobre su manera de ejercer la maternidad, burlas o comentarios referidos a su vestimenta o aspecto físico, comentarios de desprecio, ser dejadas de lado y no ser invitadas a reuniones o espacios en los que se toman decisiones políticas, entre otras (García Beaudoux, en este libro). Las voces de las mujeres suelen ser también silenciadas de manera activa, cuan-

do finalmente tienen la posibilidad de hablar, al apagar sus micrófonos, o ser interrumpidas o ignoradas en sus comentarios, por parte de sus colegas hombres.

El modo en que los medios de comunicación retratan a las mujeres, muchas veces dan pistas de que éstas son “menos competentes en la política por su fragilidad, emotividad o inadecuada ambición” (García Beaudoux, en este libro). Formas más sutiles de violencia también están en la desigual distribución en los tiempos de radio y televisión (Albaine, en este libro), en el desarrollo de cobertura negativa en el transcurso de las campañas electorales y en el ejercicio de un cargo público (Albaine, en este libro); en el tipo de cobertura periodística con estereotipos sexistas (García Beaudoux, en este libro; Cerva Cerna, 2014) y en la prohibición a expresarse (Albaine, en este libro), entre otras.

Estas barreras se promueven desde los medios de comunicación, se encuentran en la cultura política (en forma de valores, creencias y prácticas) de la ciudadanía, de los políticos y sus partidos (techos de cristal), pero también en las propias autoevaluaciones que las mujeres realizan sobre sus oportunidades y habilidades reales para dedicarse a la política (techos de cemento).³⁰ Estos valores y prácticas son producto de la enraizada cultura patriarcal que cruza a la sociedad y no siempre son visibles a los ojos de los demás (García Beaudoux, en este libro).

Finalmente, una práctica recurrente que se ha documentado en algunas entidades estatales de México, como Chiapas y Oaxaca, es el intento y/o destitución de las mujeres de las presidencias y sindicaturas municipales, con el objeto de que no participen en los órganos que deberían integrar y, por ende, no sean parte de la toma de decisiones relevantes para el desarrollo, uso de los recursos y dirección de su municipio. Si bien adquieren especificidades particulares, la combinación de esas prácticas comunitarias con las exigencias institucionales del sistema de partidos políticos, enfrentó a las mujeres indígenas a un universo de nuevas formas de violencia.³¹

³⁰ Se denomina “techo de cemento” al “rechazo de algunas mujeres a aceptar altos cargos directivos de exigencia, previendo las dificultades que ellos les producirán para conciliar su vida personal y laboral. Es una barrera psicológica, cognitiva, producto del aprendizaje social y de la socialización que ocurre tanto en el seno de la familia como a través de los medios de comunicación de masas” (García Beaudoux, en este libro; Došek *et al.*, 2017).

³¹ “Reincorporan a síndica a su Comisión de Hacienda”, *Oaxaca Día a Día*, 9 de marzo de 2017; disponible en <http://oaxacadiaadia.com/2017/03/09/reincorporan-a-sindica-a-su-comision-de-hacienda/> (consulta realizada el 13 de marzo de 2017, a las 21:51h).

IV. LOS MARCOS NORMATIVOS INTERNACIONALES Y NACIONALES

1. *Los instrumentos internacionales que regulan la violencia política contra las mujeres*

El acoso y/o violencia política contra las mujeres requiere normas claras, a nivel internacional y nacional, para poder avanzar en su erradicación como una práctica política de los sistemas políticos latinoamericanos. En ese sentido, resulta clave la existencia de un marco normativo internacional que contribuya a proteger los derechos políticos y los derechos humanos de las mujeres. Los tratados internacionales de derechos humanos y los de protección de derechos de las mujeres dan sustento y obligan a las autoridades nacionales a tutelar los derechos de las mujeres de manera eficaz, aun cuando los Estados no legislen específicamente sobre la violencia política (Alanís Figueroa, en este libro).

En ese escenario, existen ya diversos instrumentos a nivel internacional como la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (CDPM, 1954), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979)³² y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994). Esta Convención ha sido clave, dado que señala el deber de los Estados tanto para garantizar los derechos humanos de las mujeres como para eliminar todas las formas de discriminación contra ellas, y establece el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, como un instrumento de evaluación, análisis y vigilancia especializada y permanente de los compromisos que emanen de la Convención.

También resultan relevantes otros instrumentos como el Consenso de Quito (2007), el Consenso de Santo Domingo (2013) y la Ley Marco para Consolidar la Democracia Paritaria (2015), todos ellos instrumentos claves para comprender la dimensión del fenómeno de la violencia política contra las mujeres y también sobre la urgencia de procurar acciones para proteger sus derechos políticos. Estos instrumentos normativos internacionales (Convención de Belém do Pará, 1994: artículo 4, inciso j; CDPM, 1954: artículos II y III; CEDAW, 1979: artículo 7, inciso a) han desarrollado una serie de principios y acuerdos generales como: (i) la obligación de los Estados a to-

³² El Comité CEDAW (1992), en su Recomendación 19, determina que la violencia contra las mujeres contribuye a mantenerlas subordinadas, a que accedan a un nivel inferior de educación y oportunidades, y a que tengan escasa participación política.

mar las “medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país”, (ii) el acceso igualitario de la mujer a las funciones públicas, y (iii) la participación de la mujer, en condiciones de igualdad, en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.³³

Finalmente, la CIM/OEA ha establecido recientemente el primer acuerdo regional en la materia a través de la aprobación en 2015 de la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres, en la cual los países firmantes declararon la necesidad de “impulsar la adopción, cuando corresponda, de normas [...] para la prevención, atención, protección, erradicación de la violencia y el acoso político contra las mujeres, que permitan la adecuada sanción y reparación de estos actos, en los ámbitos administrativo, penal y electoral”.³⁴

El esfuerzo internacional ha impulsado el desarrollo de una ciudadanía democrática en América Latina, abriendo espacios para concientizar sobre la violencia contra la mujer a un público que está en proceso de involucrarse con una variedad de temas de justicia social y colaborar en múltiples frentes (Cole y Phillips, 2008: 145). Estos impulsos multilaterales han contribuido a “desnormalizar” la violencia de género y a revitalizar las cuestiones feministas como parte de una dinámica agenda que busca construir sociedades progresistas.

2. *Los esfuerzos nacionales para legislar sobre la violencia política contra las mujeres*

Las iniciativas contra el acoso y/o violencia política hacia las mujeres difieren en su conceptualización; respecto a la identificación de cuáles son las prácticas que sufren las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales; en relación a quiénes pueden denunciar; cuáles son las responsabilidades de los partidos frente a los actos de sus militantes; cuáles son las instituciones que deberían tener competencia en la sanción del delito, y el tipo de sanciones que debe darse frente a este tipo de delitos.

³³ Estas ideas se volvieron a plasmar en la reciente VI Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará —en donde se firmó la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres—, celebrada en Lima, Perú, el 15 y 16 de octubre de 2015.

³⁴ La CIM/OEA ha elaborado una propuesta de Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres (2016) que se encuentra en proceso de discusión con el objeto de esclarecer el debate sobre la conceptualización del acoso y/o violencia política en razón de género, así como promover que los países adopten leyes específicas al respecto.

Mientras algunos académicos y políticos consideran que no es necesario generar un ordenamiento legal específico para proteger los derechos político-electorales de las mujeres (Piscopo, en este libro); algunos investigadores, sostienen que “el modelo óptimo es la conceptualización legal de la violencia política y delinear específicamente las facultades de las autoridades y las sanciones a aplicarse” (Alanís Figueroa, en este libro; Nieto, en este libro). Si bien actualmente sólo Bolivia cuenta con una norma que regula de manera explícita sobre el acoso y la violencia política contra las mujeres;³⁵ existen diversos proyectos en algunos países de la región. La legislación boliviana fue pionera en introducir el concepto específico de “violencia contra las mujeres en política”, y en diferenciar entre acoso y violencia (Brockmann, en este libro; Albaine, en este libro).³⁶

Algunas de las propuestas diferencian conceptualmente el acoso de la violencia política en razón de género y adjudican distintos tipos de prácticas a cada uno de éstos (Bolivia, Costa Rica, Ecuador³⁷ y Honduras), mientras que no se realiza esta distinción en el segundo proyecto de Ecuador,³⁸ y en los diseños normativos de Perú (Proyecto de Ley núm. 1903, 2012) y México.³⁹

³⁵ El proyecto de Ley contra el Acoso y/o Violencia Política en Razón de Género fue presentado por la Acobol en 2001, y fue aprobado tras más de una década de trabajo legislativo de organizaciones sociales y organismos internacionales (Brockmann, en este libro).

³⁶ En la Ley se define al acoso político como “el acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos” (Ley núm. 243 contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres, artículo 7a). En tanto, la violencia política se define como “las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos” (Ley núm. 243 contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres, artículo 7b).

³⁷ Véase oficio núm. 0204-AN-LTG, 2011.

³⁸ Véase oficio núm. 560-BCG-A, 29 de julio de 2016.

³⁹ En Perú, el proyecto de Ley contra el Acoso Político hacia las Mujeres hace referencia específica al acoso político a través de tres actos: la existencia de restricciones para ejercer su participación política; amenazas a su integridad física, psicológica o sexual, y agresiones físicas, entre otras (Proyecto núm. 1903, artículo 4). En México, la violencia política es definida como cualquier obstaculización y/u obstrucción del desarrollo de las elecciones, y puede ser

El acoso político describe prácticas que generan un escenario hostil a la participación política de las mujeres a través de acciones de: 1) presión, persecución, hostigamiento y amenazas (como en Bolivia); 2) omisión, presión, persecución, hostigamiento y amenazas (Costa Rica);⁴⁰ 3) persecución o apremio (Ecuador 2011)⁴¹ y 4) presión, persecución, hostigamiento y amenazas (Honduras). En tanto, la violencia política en razón de género tiende a estar vinculada a prácticas directas contra las mujeres que participen activamente en política; a saber: 1) agresión física, psicológica y sexual (Bolivia); 2) acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y violencia verbal (Costa Rica); 3) violencia física, psicológica y verbal (Ecuador 2011), y 4) agresión física, psicológica y sexual (Honduras).⁴²

ejercida por cualquier persona, funcionario electoral o partidista. Para la FEPADE (2016), las conductas relacionadas con la violencia política que deben pensarse como delito electoral son: a) obstaculizar el desarrollo normal de la votación, o ejercer violencia sobre los funcionarios electorales (artículo 9, fracción IV); b) obstaculizar o interferir en el desarrollo normal de las votaciones (artículo 7, fracción IV); c) Impedir la instalación o clausura de una casilla (violencia como agravante) (artículo 7, fracción XIV); d) Obstruir el desarrollo normal de la votación (artículo 8, fracción III); e) Inducir o ejercer presión en ejercicio de sus funciones sobre los electores (artículo 8, fracción V); f) Hacer mal uso de equipos o insumos innecesarios para la elaboración de las credenciales (artículo 7, fracción XII); g) Hacer mal uso de materiales o documentos públicos electorales, o efectúe apoderamiento de éstos (artículo 7, fracción XI), y h) Realizar actos que provoquen temor o intimidación en el electorado (artículo 7, fracción XVI).

⁴⁰ En el proyecto núm. 18.719 contra el acoso y violencia política, bajo tratamiento legislativo en Costa Rica, establece los siguientes delitos de acoso político: 1) acoso psicológico, 2) restricción a la autodeterminación, 3) amenazas, 4) daño patrimonial y 5) delitos de honor.

⁴¹ En Ecuador, el “acoso político” fue incorporado al Código de la Democracia en 2012, sin incluir la variable género como razón promotora de este tipo de acto, tal como lo proponía el Proyecto de Ley Orgánica contra el Discrimen, el Acoso y Violencia Política en Razón del Género (oficio núm. 0204-AN-LTG, archivado el 2 de abril de 2012) (Albaine, en este libro). No obstante, recientemente, se ha presentado un nuevo Proyecto de Ley para la Prevención del Acoso Político (oficio núm. 560-BCG-A, 29 de julio de 2016) que retoma la motivación de estos actos específicamente por razones de género.

⁴² En Honduras, la iniciativa de proyecto de ley distingue entre acoso y violencia política en razón de género, al adoptar las definiciones establecidas en la normativa boliviana (Ley núm. 243). La norma establece 16 actos específicos al respecto (artículo 4); tales como: 1. la imposición de estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo; 2. Que se brinde a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político-públicas, y 3. Que se divulgue información falsa relativa a las funciones políticas, con el objetivo de desprestigiar su gestión y obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.

Los diseños institucionales varían también en los términos de quiénes pueden presentar las denuncias por acoso y/o violencia política en razón de género. En Bolivia, las denuncias pueden ser interpuestas por la víctima, sus familiares o cualquier persona natural o jurídica, en forma verbal o escrita ante las autoridades competentes (Bolivia). En Costa Rica y en México, estos actos deben ser denunciados por la vía administrativa o penal y adjudican a toda la ciudadanía la obligación de denunciar (Albaine, en este libro). En Honduras, se menciona la vía administrativa o disciplinaria en las instituciones públicas, y son facultados para denunciar las víctimas, familiares o cualquier persona natural o jurídica; a la vez que también se establece esta obligación tanto para los servidores públicos como para la víctima. En Perú, la denuncia por acoso político puede realizarse ante el juzgado de paz o juzgado especializado de su jurisdicción a través de la vía penal o vía civil (Albaine, en este libro).

La especificación de las sanciones para cada delito y su consecuente aplicación es uno de los temas más controversiales que debe enfrentar este tipo de norma. En México, por ejemplo, eso es lo que ha empantanado casi cuatro años la discusión (Tagle, en este libro). La cuestión es clara. Resulta difícil que quienes suelen ser los acusados de ejercer este tipo de prácticas, regulen esos comportamientos, dado que son quienes detentan el poder político (Albaine, en este libro). En este momento, existen diversas iniciativas legislativas que buscan regular la violencia política contra las mujeres en México, que es posiblemente el país de América Latina con más iniciativas de regulación (Albaine, en este libro).⁴³

Si bien la iniciativa de marzo de 2017 incluyó el inhabilitar o destituir de su cargo a funcionarios que estén involucrados en situaciones de violencia política contra las mujeres (Tagle, en este libro), la sanción directa que debe recibir este tipo de delitos está aún pendiente (Alanís Figueroa, en este libro). El problema está en que la cobertura actual de los actos ilícitos como delitos electorales resulta insuficiente para castigar la violencia política con-

⁴³ Las iniciativas presentadas son siete en el Senado y cinco en la Cámara de Diputados. Dichos proyectos tienen la intención de modificar las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales (Legipe); de Partidos Políticos; la Ley en Materia de Delitos Electorales; del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Iniciativas presentadas (a título personal o de manera conjunta) por las senadoras Lucero Saldaña Pérez, Ma. del Pilar Ortega Martínez, María Marcela Torres Peimbert, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Angélica de la Peña Gómez, Adriana Dávila Fernández, Martha Elena García Gómez; Yolanda de la Torre, Cristina Díaz Salazar, Hilda Flores Escalera, Anabel Acosta Islas, Itzel Ríos de la Mora, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Margarita Flores Escalera, María Elena Barrera Tapia, Rosa Adriana Díaz Lizama y Martha Tagle Martínez.

tra las mujeres. La demanda de activistas, políticos y magistrados es que se tipifique de manera directa, y claramente como delito, cuando matan, violan, amarran, latigean a las candidatas o a las funcionarias electas, queman sus casas, no las dejan subir a la tribuna, las apedrean, no les pagan, no les dan oficinas y/o amenazan de muerte a ellas y su familia.

A la espera de que se apruebe una Ley (o se hagan las reformas necesarias), se aprobó el Protocolo para Atender la Violencia Política de las Mujeres. En dicho Protocolo, se propuso entender a la violencia política contra las mujeres como “la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público”.⁴⁴ En ese mismo sentido, se estableció que la violencia política en razón de género se puede manifestar “a través de presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas, privación de la libertad o de la vida”.⁴⁵

A pesar de estas normativas e iniciativas, Piscopo (en este libro) alerta sobre la tentación de sobrelegislar en materia de violencia política hacia las mujeres. A diferencia de lo que muchos creen, “la creación de normas nuevas frente a normas vigentes pero inefectivas, no alcanza para desarticular la normalización del machismo, la violencia y la impunidad, que se refuerzan mutuamente” (Piscopo, en este libro). Un actor fundamental son los partidos políticos, quienes deben comprometerse a prevenir, erradicar y sancionar el acoso y/o violencia política en razón de género de sus militantes desde dentro de sus estructuras organizativas.

⁴⁴ Instituto Belisario Domínguez, *Nota legislativa. Reformas para prevenir, identificar y sancionar la violencia política en razón de género*, México, 2017, p. 2. Véase Nieto (en este libro) y Hernández (en este libro).

⁴⁵ Si bien ha sido constituida una Mesa de Trabajo en el Congreso desde el 16 de agosto de 2016 con el objeto de que ambas cámaras discutieran y dictaminaran dichas iniciativas, recién fue el 9 de marzo de 2017 que el Senado aprobó la reforma de cinco leyes generales, siendo remitido el expediente a la Cámara de Diputados para que se expida al respecto. Las reformas contemplan desde la definición de violencia política, atribuciones para la actuación de las instancias públicas y, sobre todo, la posibilidad de que las mujeres hagan valer sus derechos políticos en razón de género acudiendo a esas instituciones. A nivel subnacional, los estados de Campeche, Tamaulipas y Jalisco han incorporado una definición de violencia política contra las mujeres en sus leyes específicas sobre violencia de género; mientras que en Oaxaca se ha incluido y también se han establecido, por medio de la reforma al Código Penal en 2016, las sanciones a aplicar ante este tipo de delitos.

V. ¿QUÉ HACER?: “LOS HOMBRES MATAN
A LAS MUJERES PORQUE PUEDEN” (LO MISMO LAS ACOSAN
Y LAS VIOLENTAN POLÍTICAMENTE)

Los obstáculos que enfrentan las mujeres para participar en política pueden revertirse mediante el diseño de estrategias institucionales, mediáticas y políticas, pero también gracias a un mayor protagonismo de sectores comprometidos con una democracia inclusiva, paritaria e igualitaria. La lucha contra el acoso y la violencia política contra las mujeres requiere estrategias multifacéticas, tomando en cuenta la variedad de actores involucrados, las instituciones que deberían ser responsables y el tipo de respuesta que exigen estas violaciones de los derechos políticos.

Un primer punto tiene que ver con el hecho de que los países y sus dirigencias no saben (o no quieren decidir) cómo atajar este problema. Si el problema es tan grave, como pone en evidencia este libro, ¿por qué los países no aprueban leyes que regulen de manera directa la violencia política contra las mujeres? La violencia política contra las mujeres debe generar costos para la vigencia de la democracia. Resulta imposible pensar la democracia sin igualdad en el acceso a la contienda o en el ejercicio del poder. Mujeres que no pueden hacer campañas electorales en igualdad de condiciones que sus contrincantes hombres ni ejercer los cargos para los que fueron electas con acceso a todos los recursos que dispone esa función pública limitan el funcionamiento del sistema democrático.

Un segundo punto tiene que ver con el ámbito de implementación de la norma, no necesariamente con el contenido y el diseño de las leyes contra la violencia política en razón de género. La impunidad es una característica estructural y favorece también el mantenimiento de las normas patriarcales, ya que la falta de acción de las fuerzas policiales y del sistema judicial refuerza las creencias de que las mujeres son de poco valor (Piscopo, en este libro). Prieto-Carrón *et al.* (2007: 31) sostienen que “los hombres matan a las mujeres porque pueden”.

Mientras las instituciones, los políticos, los jueces, los periodistas y la ciudadanía en general no sean claros respecto a su intolerancia con la violencia política, y en particular, contra la violencia política hacia las mujeres, los violentos seguirán haciendo de las suyas. Estoy convencida de que los cambios provienen de una ciudadanía comprometida con una manera diferente de hacer política y de concebir las relaciones entre hombres y mujeres. Cuando la ciudadanía es intolerante a la violencia, los que la ejercen tienen menos espacio para ser violentos.

Los contextos de exigencia vienen dados por el modo en que esa ciudadanía exige (a los políticos, a las instituciones, a los partidos) el cumplimiento de sus derechos. Esto supone cambiar la visión paternalista, patriarcal, androcéntrica y elitista del modo en que se ejerce la política latinoamericana. La ciudadanía debe asumir sus responsabilidades, no sólo en relación a la exigencia y cumplimiento de sus derechos político-electorales, sino también respecto a sus obligaciones democráticas, y al modo en que se construyen las relaciones sociales en las sociedades democráticas.

Un tercer punto tiene que ver con que muchas mujeres no reportan ni denuncian un acto de violencia política, especialmente aquellas que pueden ser víctimas de hostilidad por parte de sus colegas (Krook, en este libro). Las mismas mujeres incluso muchas veces culpan a las víctimas, expresan hostilidad contra las mujeres que reportan acoso, las identifican como “débiles” o “histéricas” o justifican el acoso y la violencia bajo la disculpa de que es un comportamiento masculino “normal” (Weiss, 2009: 810). Para ello resulta necesario erradicar “la política del silencio” del sistema político, como la ha denominado la activista social y fundadora de la Red para la Paridad Efectiva (Repare), Eva Narcia. Se trata de impulsar acciones concretas en términos institucionales, sociales, culturales y políticos.

Las últimas décadas han evidenciado que las leyes son claves como andamiaje sustantivo para luchar contra cualquier tipo de ataque contra las mujeres y los hombres en una sociedad. Como sostiene una colega, “si no existe en la ley, simplemente, no existe”. Las leyes contra el acoso y la violencia política contra las mujeres son necesarias y deben ser lo más claras posibles respecto a los tipos de delitos que se están refiriendo, sobre quiénes pueden denunciar, de qué manera pueden hacerlo y cuáles son las sanciones que se requieren para erradicarlas.

Si la impunidad evita el castigo de quienes cometen estos delitos, el mensaje es claro: “puedes hacer lo que te plazca con una mujer, que nada te va a pasar”.⁴⁶ En esta tarea, los movimientos de mujeres que emplean los acuerdos internacionales y regionales como instrumentos para influir en la formulación de políticas públicas y para el reconocimiento de los derechos humanos son piezas claves para el monitoreo cotidiano de la violencia política contra las mujeres (Cole y Phillips, 2008).

Un cuarto punto vinculado a las organizaciones partidistas tiene que ver con promover la implementación de marcos normativos orientados a

⁴⁶ Metáfora tomada de las declaraciones de Paula Soto Maldonado en la vista pública organizada en el Congreso del Estado de Oaxaca, en Oaxaca de Juárez, el 10 de marzo de 2017.

lograr que los partidos incluyan los principios de igualdad de género y no discriminación en sus Estatutos, para sancionar la violencia y el acoso político desde el interior de sus agrupaciones (como en Costa Rica, Bolivia o en México). La ausencia de adecuación de reglamentos internos en las instituciones públicas y de las organizaciones partidistas; la falta de voluntad política de las élites partidistas y, particularmente, una manera específica de entender las relaciones entre hombres y mujeres, distanciada de la igualdad sustantiva, dificultan la construcción de sociedades libres de violencias. Se trata de generar mecanismos que visibilicen estas conductas en la militancia partidista, así como también de promover protocolos partidistas para prevenir y sancionar la violencia/acoso político generada por sus militantes/dirigentes desde el interior de las organizaciones.

La experiencia exige colocar candados eficaces para sancionar la violencia política contra las mujeres (Tagle, en este libro), promover la alianza de las mujeres políticas (a través de bancadas multipartidistas) y fomentar un ejercicio más plural del poder. Los esfuerzos deben incluir desde la aprobación de la normativa legal (leyes que tipifiquen los delitos y establezcan sanciones claras sobre ellos), la creación e impulso de artículos en los estatutos y/o reglamentos internos en los partidos que sancionen a los militantes que incurran en actos de violencia política contra las mujeres, e incluso políticas educativas y culturales que promuevan sociedades más igualitarias y democráticas.

Si bien no existe una sola estrategia que de manera mágica ayude a romper esos candados, se trata de identificar paulatinamente los instrumentos que pueden mejorar las condiciones en las que las mujeres hacen política en la región. Las estrategias son multidimensionales, y deben incluir la voz de las víctimas de la violencia política. De este modo, se necesita un Estado activo en la agenda de género; élites político-partidistas con voluntad de contar con una ley clara que contribuya a erradicar la violencia; uno (o varios) movimientos de mujeres articulados que vigilen el comportamiento partidista y tengan capacidad de inspección sobre los partidos y de denuncia sobre los delitos cometidos; partidos comprometidos con erradicar la violencia política contra las mujeres y órganos electorales jurisdiccionales proactivos a la igualdad sustantiva, con voluntad y capacidad de sancionar a los actores políticos por el acoso y la violencia política contra las mujeres. Desde la academia, incluso, se debe acompañar con investigación empírica que permita conocer por qué unos países, unas sociedades, unos estados e incluso unos municipios cuentan con mayor violencia política contra las mujeres que otros. La delimitación de las causas de esa violencia, así como

también su comparación con la de otras violencias, contribuirá en la lucha contra ella.

VI. LA OBRA: LOS OBJETIVOS, LA ESTRUCTURA Y LOS HALLAZGOS

Esta obra tiene como objetivos conocer y visibilizar uno de los problemas más comunes que enfrentan las mujeres cuando quieren hacer política en América Latina: el del acoso y la violencia política. El libro recoge los trabajos presentados y discutidos en el Seminario internacional sobre “Violencia política contra las mujeres en América Latina: diagnósticos, diálogos y estrategias”, organizado conjuntamente por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el Tribunal Electoral del Distrito Federal y la FEPADE, en la Ciudad de México, durante el 11, 12 y 13 de noviembre de 2015.

Este seminario fue clave para las personas que participaron en él, dado que supuso un avance sustantivo para la visibilización de una agenda de trabajo e investigación que se estaba iniciando y para generar redes internacionales que permitieron avanzar sobre los alcances del fenómeno.⁴⁷ En esa ocasión, una multitud de expertos residentes en once países (Argentina, Bolivia, Costa Rica, España, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Suecia, Perú y México) compartieron experiencias, presentaron las dinámicas a partir de las cuales se manifiesta la violencia política contra las mujeres en sus países, y especialmente, discutieron sobre las diferentes visiones que debían tomarse en cuenta al momento de legislar sobre la violencia política hacia las mujeres.

Esta publicación es fruto de ese seminario, a la que también se invitó a participar a otros colegas expertos en el tema. El libro reúne a más de veintidós académicos, funcionarios electorales y activistas sociales, residentes en Argentina, Bolivia, Estados Unidos, Perú y México, que investigan, toman decisiones, conceptualizan y trabajan sobre cuáles son las mejores rutas para eliminar las prácticas de acoso y violencia política contra las mujeres en la región.

Desde que se organizó el evento, la violencia política contra las mujeres se ha recrudecido en la región, lo que confirma el interés y la oportunidad de haber podido reunir el debate conceptual, las posibles estrategias para

⁴⁷ En lo personal, debo agradecer el impulso, visión y apoyo que mi colega Itzel García Muñoz generó para hacer realidad este evento, para visibilizar la relevancia que estaba teniendo esta temática (aunque en ese momento aún no era tan evidente lo que estaba ocurriendo en la región) y hacer posible la articulación de los esfuerzos de las tres instituciones.

enfrentarlo y el análisis de los casos más importantes en materia de violación a los derechos políticos de las mujeres en América Latina. Como señaló en una conferencia realizada en la Ciudad de México en noviembre de 2016 el fiscal Santiago Nieto Castillo, “desde que organizamos hace un año aquel Seminario, hemos aprendido muchísimo, lamentablemente, porque la violencia política contra las mujeres se ha incrementado en la región”.

La obra se estructura en cuatro partes. La primera, “Herramientas conceptuales”, presenta un conjunto de instrumentos que pretenden contribuir en la definición de lo que es la “violencia política contra las mujeres”. En este apartado, tres artículos elaborados por Mona Lena Krook, de Rutgers University; Jennifer Piscopo, de Occidental University, y Virginia García Beaudoux, de la Universidad de Buenos Aires, contribuyen a precisar sobre el concepto de acoso y violencia política contra las mujeres y sus diversas manifestaciones.

La segunda parte del libro, “Evaluación a los marcos normativos sobre el acoso y la violencia política hacia las mujeres en América Latina”, trata sobre los marcos normativos y las iniciativas legales que buscan regular el acoso y la violencia política hacia las mujeres en América Latina. En este apartado, con cuatro ensayos, se presentan, analizan y discuten los esfuerzos normativos nacionales, con la intención de establecer los parámetros que debe tener un marco legal que sea eficiente en la lucha contra la violencia política hacia las mujeres.

Laura Albaine, de la Universidad de Buenos Aires, sistematiza los contenidos de las principales iniciativas que se han aprobado y/o presentado en seis países de América Latina (Ecuador, México, Honduras, Perú, Bolivia y Costa Rica), orientados a garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres, e identificar y sancionar la violencia en razón de género. En consonancia, Janine Otálora Malassis, de la Sala Superior del TEPJF, Santiago Nieto Castillo, y María del Pilar Hernández, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, reflexionan sobre el concepto jurídico y las necesidades regulatorias, ya sea a través de leyes específicas o esfuerzos multidimensionales. No es una cuestión menor que estos tres trabajos discutan a la luz de la experiencia mexicana, dado que es uno de los casos donde la violencia política contra las mujeres se ha incrementado de manera significativa en los últimos dos años y donde más esfuerzos se están realizando para combatirla.

En la tercera parte, “Entre la ley, la política y la justicia: estrategias institucionales frente al acoso y la violencia política contra las mujeres en México”, las colaboraciones evalúan, desde diversas perspectivas, las respuestas institucionales en el caso mexicano: Lucero Saldaña y Martha Tagle,

legisladoras del Senado de la República, destacan los avances y retos que ha representado la incorporación de más mujeres a espacios públicos, al discutir las propuestas concretas generadas en el Legislativo. Reyes Rodríguez Mondragón y Ana Cárdenas González de Soto, María del Carmen Alanís Figueroa, Karolina M. Gilas y Andrés Carlos Vázquez Murillo, en sus respectivas colaboraciones, tratan la cuestión desde la función de la justicia electoral y la introducción de la perspectiva de género en la actuación de los jueces mexicanos. En este sentido, de manera específica, el texto de Gilas y Vázquez Murillo profundiza sobre la visión de la protección de derechos humanos en consonancia con los derechos de las mujeres indígenas, uno de los grupos más desfavorecidos en relación a este tema.

En la cuarta parte, “Estudios de casos”, se tratan con profundidad diversas experiencias comparadas que son paradigmáticas en América Latina, y que por su relevancia deben contar con un espacio particular. Se estudian los casos de Bolivia (Erika Brokmann, Centro de Promoción de la Mujer “Gregoria Apaza”), Perú (Carla Cueva Hidalgo, Rubí Rivas Cossío y Enith Pinedo Bravo, del Jurado Nacional de Elecciones), así como también dos de los estados mexicanos más afectados por la violencia política hacia las mujeres, como son Chiapas (Inés Castro Apreza, de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas) y Oaxaca (Rita Bell López Vences, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca). Estos dos últimos trabajos refuerzan la necesidad de repensar el modo en que se aborda el análisis de la violencia política contra las mujeres en la dinámica de los pueblos y comunidades indígenas, toda vez que la violencia política debe ser abordada desde una cosmovisión distinta, lo que implica tener apertura y, sobre todo, respeto hacia ciertas prácticas enmarcadas por los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades originarias, siempre que no violenten los derechos humanos universales.

La obra culmina con una serie de reflexiones finales de Gabriela del Valle, de la Sala Guadalajara del TEPJF, las cuales indican los términos que deben considerarse en una agenda estratégica institucional que busque cambiar los patrones culturales que limitan el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres en la región, así como también garantizar el pleno desarrollo de una sociedad plural y democrática.

En este sentido, esta obra busca conocer y aportar diversas perspectivas, respuestas y posibilidades de estrategias para erradicar la violencia política en una nueva etapa de la agenda de género que se está desarrollando en los países de la región. Esa agenda se encuentra en constante redefinición y avanza en función de los propios hechos, que obligan a repensar una y otra vez los supuestos teóricos, y según sean los esfuerzos de múltiples actores

que, desde el ámbito público y el espacio académico, están generando sinergias para desarrollar políticas, protocolos y leyes que atiendan la violación a los derechos políticos de las mujeres.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM ha sido el espacio ideal desde dónde pensar y desarrollar esta investigación sobre uno de los temas claves que está centrando la atención de la academia, las mujeres políticas, las autoridades electorales y la cooperación internacional. Su compromiso activo con lo que ocurre en la sociedad y la necesidad constante de generar conocimiento de calidad que contribuya a dar respuestas a los problemas de la ciudadanía, bajo el liderazgo de su director Pedro Salazar Ugarte, generan un escenario privilegiado para la producción académica y la incidencia pública sobre las agendas actuales.

Esta es una agenda real en la que participan mujeres y hombres comprometidos con la igualdad sustantiva. Con muchos de ellos me siento en deuda, dado que han sido fundamentales para que me introdujera en un espacio que hasta hace poco era desconocido para mí. Mi agradecimiento especial a quienes participaron en el seminario internacional, a quienes colaboraron con este libro y, en particular, a Gabriela del Valle Pérez, Pedro Salazar Ugarte, María del Carmen Alanís Figueroa, Martha Tagle, Blanca Olivia Peña, Mónica Aralí Soto Fregoso, Itzel García Muñoz, Santiago Nieto Castillo, Roberto Heycher Cardiel Soto, Mónica Maccise Duayhe, Yuri Gabriel Beltrán Miranda y Armando Maitret Hernández, quienes en diversas oportunidades y de múltiples maneras, muchas veces incluso sin saberlo, me impulsaron de manera enfática para que profundizara mi conocimiento sobre el modo en que se manifiesta la violencia política contra las mujeres.

Los caminos que transitamos tienen vericuetos insospechados y razones que muchas veces no tienen explicación aparente. Esos caminos hicieron que Ana Ximena Díaz Soto, estudiante de la Universidad Iberoamericana, y Gabriela Elizabeth Galicia Salas, estudiante de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, se acercaran cuando se estaba iniciando la edición de este libro. Quiero agradecer y destacar la dedicada colaboración en el trabajo que ambas han tenido con esta obra, la cual sólo tiene sentido para que mujeres comprometidas como ellas puedan alcanzar sus sueños y tengan una vida libre de violencias.

Estoy convencida que la brecha de género se reducirá cuando hombres y mujeres sientan vergüenza de tanta desigualdad en América Latina, y se convenzan de que no hay democracia posible sin mujeres, pero también cuando el compromiso democrático de la ciudadanía incluya la idea de que la democracia debe darse en un contexto libre de cualquier tipo de violencia.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- ALANÍS FIGUEROA, María del Carmen (2017), “Violencia política hacia las mujeres: respuesta del Estado ante la falta de una ley en México”, en FREIDENBERG, Flavia y VALLE PÉREZ, Gabriela del, *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-TECDMX.
- ALBAINE, Laura (2017), “Marcos normativos contra el acoso y violencia política en razón de género en América Latina”, en FREIDENBERG, Flavia y VALLE PÉREZ, Gabriela del, *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-TECDMX.
- ALBAINE, Laura (2015), “Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad”, *Íconos: Revista de Ciencias Sociales*, núm. 52, pp. 145-162.
- ARCHENTI, Nélica y ALBAINE, Laura (2013), “Los desafíos de la paridad de género. Tensión normativa y violencia política en Bolivia y Ecuador”, *Revista Punto Género*, núm. 3, pp. 195-219.
- ÅS, Berit (1978), “Hersketeknikker”, *Kjerringråd*, núm. 3, pp. 17-21.
- BACHELARD, Gastón (1985), *La formación del espíritu científico*, Buenos Aires, Planeta.
- BARDALL, Gabrielle (2015), “Towards a More Complete Understanding of Election Violence: Introducing a Gender Lens to Electoral Conflict Research”, Congreso Europeo de Política y Género, Uppsala, Suecia, 11-13 de junio (ponencia).
- BORNER, Jutta *et al.* (2009), *Ideas, presencia y jerarquías políticas. Claroscuros de la igualdad de género en el Congreso Nacional de Argentina*, Buenos Aires, PNUD.
- BROCKMMAN, Erika (2017), “El acoso y la violencia política en Bolivia: experiencias aprendidas”, en FREIDENBERG, Flavia y VALLE PÉREZ, Gabriela del, *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-TECDMX.
- CAMINOTTI, Mariana (2016), “Cuotas de género y paridad en América Latina: mujeres, partidos políticos y Estado”, en Freidenberg, Flavia y Muñoz-Pogossian, Betilde (eds.), *Las reformas políticas a las organizaciones de partidos en América Latina*, México, Pontificia Universidad Católica de Perú-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-OEA-Sociedad Argentina de Análisis Político.

- CASTRO APREZA, Inés (2017), “Paridad y violencia política: los retos de las mujeres indígenas de Chiapas”, en FREIDENBERG, Flavia y VALLE PÉREZ, Gabriela del, *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-TECDMX.
- CEPAL (2016), *Estudio económico de América Latina y el Caribe, 2015/2016*, Santiago de Chile, CEPAL-ONU.
- CERVA CERNA, Daniela (2014), “Participación política y violencia de género en México”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, núm. 54 (222), pp. 105-124.
- CIM (2013), *La ciudadanía de las mujeres en las democracias de las Américas*, Estocolmo-Washington, IDEA Internacional-OEA, Comisión Interamericana de Mujeres.
- COLE, Sally y PHILLIPS, Lynne (2008), “The Violence against Women Campaigns in Latin America: New Feminist Alliances”, *Feminist Criminology*, vol. 3 (2), pp. 145-168.
- DOŠEK, Tomáš *et al.* (eds.) (2017), *Women, Politics and Democracy in Latin America*, Nueva York, Palgrave.
- FEPADE (2016), *Informe de la FEPADE sobre la atención de casos de violencia política contra las mujeres (2013-2016). Diagnóstico y avances*, México, FEPADE.
- FREIDENBERG, Flavia (2017), “¿Por qué a las mujeres les cuesta tanto hacer política? Diagnóstico, obstáculos y buenas prácticas para mejorar la representación femenina en América Latina”, en VALVERDE VIESCA, Karla *et al.* (coords.), *Ciudadanía y calidad de vida: Debates, retos y experiencias en torno al desarrollo social en México y América Latina*, México, UNAM-IECM-IBERO-La Biblioteca.
- FREIDENBERG, Flavia (2015), “Un país (¿ya no?) gobernado por hombres. Los obstáculos que aún dificulta la representación de las mujeres en México”, *Revista Democracia & Elecciones*, vol. 1, abril; disponible en <http://democracia-elecciones.mx/abril2015/>.
- FREIDENBERG, Flavia y DOŠEK, Tomáš (2016), “Las reformas electorales en América Latina [1978-2015]”, en CASAS ZAMORA, Kevin *et al.* (eds.) *Reformas políticas en América Latina: tendencias y casos*, Washington, DC, OEA, pp. 25-92.
- FREIDENBERG, Flavia y LAJAS GARCÍA, Sara (2017), “¡Leyes vs. techos! Evaluando la reformas electorales orientadas a la representación política de las mujeres en América Latina”, Documento de Trabajo, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

- GALTUNG, Johan (1990), "Cultural Violence", *Journal of Peace Research*, núm. 27 (3), pp. 291-305.
- GARCÍA BEAUDOUX, Virginia (2017), "De techos, suelos, laberintos y precipicios: estereotipos de género, barreras y desafíos de las mujeres políticas", en FREIDENBERG, Flavia y VALLE PÉREZ, Gabriela del, *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-TECDMX.
- GILAS, Karolina M. (2016), "Una sentencia y un cambio constitucional: SUP-JDC-12624/2011", en GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel *et al.* (coords.), *Hacia una democracia paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas*, México, TEPJF, pp. 133-146.
- GILAS, Karolina y VÁZQUEZ MURILLO, Andrés Carlos (2017), "Violencia política contra las mujeres indígenas: algunos apuntes desde la perspectiva jurídica y multicultural", en FREIDENBERG, Flavia y VALLE PÉREZ, Gabriela del, *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-TECDMX.
- HERNÁNDEZ, María del Pilar (2017), "Violencia política contra las mujeres: ¿leyes especiales o medidas multidimensionales?", en FREIDENBERG, Flavia y VALLE PÉREZ, Gabriela del, *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-TECDMX.
- HERRERA, Morena *et al.* (2010), *Hostilidad y violencia política: develando realidades de mujeres autoridades municipales*, El Salvador, INSTRAW; disponible en http://iknowpolitics.org/sites/default/files/hostilidad_y_violencia_politica_el_salvador_0.pdf.
- HINOJOSA, Magda (2012), *Selecting Women, Electing Women. Political Representation and Candidate Selection in Latin America*, Philadelphia, Temple University Press.
- HTUN, Mala *et al.* (2014), "Movilización feminista y políticas sobre violencia contra las mujeres", *Foreign Affairs Latinoamérica*, vol. 14, núm. 1, pp. 2-13.
- INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ (2017), *Nota legislativa. Reformas para prevenir, identificar y sancionar la violencia política en razón de género*, México, Senado de la República.
- IPU (2016), *Women in Parliament: 20 Years in Review*, Ginebra, Inter-Parliamentary Union.
- KILPATRICK, Dean G. (2004), "What Is Violence against Women: Defining and Measuring the Problem", *Journal of Interpersonal Violence*, núm. 19 (11), pp. 1209-1234.

- KRAIS, Beate (1993), “Gender and Symbolic Violence”, en BOURDIEU, Pierre et al. (eds.), *Bourdieu: Critical Perspectives*, Chicago, University of Chicago Press, pp. 156-177.
- KROOK, Mona Lena (2017), “¿Qué es la violencia política? El concepto desde la perspectiva de teoría y práctica”, en FREIDENBERG, Flavia y VALLE PÉREZ, Gabriela del, *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-TECDMX.
- KROOK, Mona Lena y RESTREPO SANÍN, Juliana (2016a), “Género y violencia política en América Latina: conceptos, debates y soluciones”, *Política y Gobierno*, núm. 23 (1), pp. 127-162.
- KROOK, Mona Lena y RESTREPO SANÍN, Juliana (2016b), “Violencia contra las mujeres en política: en defensa del concepto”, *Política y Gobierno*, núm. 23 (2), pp. 459-490.
- KROOK, Mona Lena y NORRIS, Pippa (2014), “Beyond Quotas: Strategies to Promote Gender Equality in Elected Office”, *Political Studies*, vol. 62, pp. 2-20.
- LÓPEZ VENCES, Rita Bell (2017), “Violencia política hacia las mujeres indígenas en los municipios de Oaxaca”, en FREIDENBERG, Flavia y VALLE PÉREZ, Gabriela del, *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-TECDMX.
- NIETO, Santiago (2017), “¿Qué debe tener un buen marco normativo para luchar contra la violencia política?”, en FREIDENBERG, Flavia y VALLE PÉREZ, Gabriela del, *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-TECDMX.
- OTÁLORA MALASSIS, Janine (2017), “Participación y violencia política contra las mujeres en América Latina: una evolución de marcos y prácticas”, en FREIDENBERG, Flavia y VALLE PÉREZ, Gabriela del, *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-TECDMX.
- PISCOPO, Jennifer (2017), “Los riesgos de sobrelegislar: repensando las respuestas institucionales a la violencia contra las mujeres que hacen política en América Latina”, en FREIDENBERG, Flavia y VALLE PÉREZ, Gabriela del, *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-TECDMX.

- PRIETO-CARRÓN, Marina *et al.* (2007), “No More Killings! Women Respond to Femicides in Central America”, *Gender and Development*, núm. 15, 1, pp. 25-40.
- REDACCIÓN (2017), “Indaga la CNDH brutal ataque contra activista oaxaqueña perpetrado por alcalde”; disponible en <http://www.proceso.com.mx/391396/indaga-la-cndh-ataque-contra-activista-oaxaqueña-perpetrado-por-alcalde> (consulta realizada el 13 de marzo de 2017, a las 19:02 horas).
- RODRÍGUEZ MONDRAGÓN, Reyes y CÁRDENAS GONZÁLEZ, Ana (2017), “Violencia política contra las mujeres y el rol del juez”, en FREIDENBERG, Flavia y VALLE PÉREZ, Gabriela del, *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-TECDMX.
- SARTORI, Giovanni (1970), “Concept Misformation in Comparative Politics”, *American Political Science Review*, núm. 6 (4), pp. 1033-1053.
- TAGLE, Martha (2017), “Estrategias para romper los candados contra las mujeres ‘de’ y ‘en’ los partidos políticos en México”, en FREIDENBERG, Flavia y VALLE PÉREZ, Gabriela del, *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-TECDMX.
- TORRES ALONSO, Eduardo (2016), “Violencia política en las elecciones subnacionales mexicanas. El caso de Chiapas en 2015”, *Politi. Revista de Ciencia Política*, año 7, primer semestre, núm. 12, pp. 79-95.
- VÁZQUEZ GARCÍA, Verónica (2011), “Mujeres en campaña. Cómo postularse para presidenta municipal y no morir en el intento”, *Estudios Sociológicos*, vol. XXIX, núm. 85, enero-abril, pp. 131-157.
- VERGE, Tània y FUENTE, María de la (2014), “Playing with Different Cards: Party Politics, Gender Quotas and Women’s Empowerment”, *International Political Science Review*, núm. 35 (1), pp. 67-79.
- WEISS, Karen G. (2009), “‘Boys will be Boys’ and other Gendered Accounts an Exploration of Victims’ Excuses and Justifications for Unwanted Sexual Contact and Coercion”, *Violence Against Women*, núm. 15 (7), pp. 810-834.

Normativa

- CDPM (1954), disponible en <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/25/pr/pr22.pdf>.
- CDPM, Nueva York, ONU.

- CEDAW (1979), disponible en <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>.
- CEDAW (1992), Recomendación General, núm. 19.
- CIM/OEA (2015), disponible en <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Declaracion-ESP.pdf>.
- Congreso de la República (2013), Proyecto de Ley núm. 1903/2012-CR. Ley contra el Acoso Político hacia Mujeres, Lima, 31 de enero.
- Consenso de Quito (2007), disponible en <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/9/29489/dsc1e.pdf>.
- Consenso de Santo Domingo (2013), disponible en http://www.cepal.org/12conferenciamujer/noticias/paginas/6/49916/PLE_Consenso_de_Santo_Domingo.pdf.
- Convención de Belém do Pará (1994), disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993), Nueva York, ONU.
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995), Beijing, ONU, Mujeres.
- Decreto Reglamentario de la Ley núm. 243 contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres; disponible en <http://www.acobol.org.bo/site/images/LEY.pdf>.
- Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (2014), México.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), México.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2014), México.
- Ley General de Partidos Políticos (2014), México.
- Ley General en Materia de Delitos Electorales (2014), México.
- Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (2012), Quito, Asamblea Nacional de Ecuador.
- Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria (2015), disponible en http://www.parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf.
- Procedimiento del Proyecto de Ley Ordinario núm. 18719 “Ley contra el acoso y/o violencia política hacia las mujeres” (2013), San José, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Proyecto de Ley 1903/2012-CR “Contra el acoso político hacia las mujeres” (2014), Lima, Congreso de la República del Perú.

Resolución de la Sala Superior del TEPJF núm. 4370/2015, México.

VI Conferencia de los Estados parte de la Convención de Belém do Pará. Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres (2015), Lima, OEA.

VIII. ABREVIATURAS

Acobol: Asociación de Concejalas de Bolivia.

CDPM: Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

CEDAW (por sus siglas en inglés): Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

CEPAL: Comisión Económica para América Latina.

CIM: Comisión Interamericana de Mujeres.

FEPADE: Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

IPU (por sus siglas en inglés): Unión Interparlamentaria.

OEA: Organización de los Estados Americanos.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

TECDMX: Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

TEEO: Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.